

Expediente: 2.56/2018 y 2020/G01_01/49
Referencia: [REDACTED]
Asunto: Bolsa de Trabajo distintas administraciones
Denunciado: Ayuntamiento de Llíria

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, a través del buzón de denuncias de esta Agencia, se presentó denuncia anónima, en fecha 28 de mayo de 2018, relativa a la utilización de bolsas de trabajo de diferentes administraciones para la cobertura de puestos de trabajo por funcionarios interinos.

La persona denunciante pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Llíria, *“para cubrir los puestos vacantes, concretamente aquellos administración especial, el equipo de gobierno, haciendo caso omiso a las recomendaciones de los sindicatos municipales, está solicitando los listados de los resultados de las bolsas de trabajo realizadas por otras administraciones,”* siendo ésta una forma de provisión que al parecer de los sindicatos no es legítima, pues se vulneran muchos derechos como el de libre competencia o el de protección de datos. Además, se estima que para hacer uso de estas bolsas debe existir un acuerdo previo que indique que sus datos podrán ser utilizados por otras administraciones. Entiende que es una práctica contraria a derecho y que no persigue nada más que cubrir con la mayor brevedad posible las bajas que se van sucediendo.

SEGUNDO.- La denuncia dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número 2.56/2018- 2020/G01_01/49.

TERCERO. Actuaciones realizadas para la determinación de la verosimilitud.

Para la realización de la presente investigación se ha tomado como punto de partida las manifestaciones vertidas por la persona denunciante y la documentación facilitada por la misma, base que ha servido para determinar la documentación necesaria a requerir para una adecuada evaluación de los hechos denunciados.

Por otra parte, también se ha tenido en consideración la información requerida y facilitada por el Ayuntamiento de Llíria.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/10/2020 11:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/10

Esta documentación ha sido objeto de análisis por parte de esta Agencia para determinar la veracidad de lo ocurrido, siendo el resultado de este análisis el que se expone en el presente informe.

CUARTO. Informe previo.

El 9 de marzo de 2020 se emite informe previo de verosimilitud por los funcionarios con CIP número [REDACTED] y [REDACTED] proponiendo el inicio de la fase de investigación.

QUINTO. Resolución de inicio de investigaciones y requerimiento de documentación

El 11 de marzo de 2020, el Director de la Agencia dictó resolución de inicio de las investigaciones, sobre la base del correspondiente informe de verosimilitud y a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016.

En esta primera fase, de manera indiciaria, se infería el uso de una bolsa de trabajo de otro Ayuntamiento sin la formalización previa de un convenio de colaboración, de acuerdo con los requisitos previstos en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la citada resolución de inicio de investigaciones se requirió al Ayuntamiento de Llíria la aportación de la siguiente documentación:

- Informe indicando a esta Agencia cuántos usos de bolsas de trabajo de otras administraciones públicas ha realizado durante la anualidad 2019, desglosando la tipología de puestos de trabajo afectados y la entidad titular de la bolsa de trabajo, haciendo constar, asimismo, si el Ayuntamiento dispone en la actualidad de bolsa de trabajo propia sobre el mismo tipo de puesto de trabajo.

SEXTO.- Informe provisional.

En fecha 8 de septiembre de 2020 se emite informe provisional de investigación en el que se concluía que el uso de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Valencia se realiza sin la formalización de un convenio de colaboración entre sendos ayuntamientos que habilite a la utilización de las distintas bolsas del Ayuntamiento de Valencia, concediéndose 15 días hábiles a contar desde la recepción para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SÉPTIMO.- Trámite de audiencia.

Según diligencia emitida por la funcionaria responsable del registro de la Agencia y por la Jefatura del Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica en fecha 19 de octubre de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/10/2020 11:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/10

2020, durante el periodo concedido para efectuar alegaciones, no se ha presentado ningún escrito del Ayuntamiento de Llíria.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Primero.- Del informe previo.

Del análisis y evaluación de la documentación aportada por la persona denunciante y por el Ayuntamiento de Llíria, dando como resultado el informe previo y la resolución de inicio de actuaciones de investigación donde se le requiere al Ayuntamiento que aporte la documentación obrante en los expedientes. En esta primera fase, de manera indiciaria, se pudo determinar la utilización de una bolsa de trabajo de otro Ayuntamiento sin la formalización previa de un convenio de colaboración, de acuerdo con los requisitos previstos en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Estudio y evaluación de la documentación aportada.

De los hechos referidos por la persona denunciante, de la documentación por ella aportada y de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Llíria se infiere que el Ayuntamiento de Llíria hace uso de distintas bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Valencia sin la formalización previa de un convenio de colaboración, de acuerdo con los requisitos previstos en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos de ausencia de bolsa de trabajo específica, se puede utilizar la bolsa de trabajo de otro Ayuntamiento en base al principio de colaboración interadministrativa, previsto en los arts. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Para ello, **se ha de suscribir un convenio administrativo**, de acuerdo con requisitos previstos en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el convenio deberá contemplar el contenido mínimo previsto en el artículo 49 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el informe solicitado por la Agencia, el TAG (Director de Organización, Calidad y RRHH) indica la utilización de las bolsa de trabajo de otras administraciones públicas en el año 2019. En el mismo, señala que el Ayuntamiento de Llíria, durante el año 2019, ha solicitado de otros ayuntamiento la utilización de sus bolsas de trabajo. En concreto, solicita el uso de bolsa de trabajo a los ayuntamientos de Valencia, San Antonio de Benagéber y L'Elia.

Ayuntamiento de Valencia:

1. Técnico de Administración General.

En el informe emitido por el TAG (Director de Organización, Calidad y RRHH) del Ayuntamiento de Llíria se indica que:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/10/2020 11:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	3/10



"Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2017, núm. de registro 2017020618, el Ayuntamiento de València remite al Ayuntamiento de Llíria, los datos de las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo de Técnico de Administración General, que habían autorizado la cesión, por orden de bolsa. Dicha cesión de datos fue ampliada posteriormente con escritos de fecha 15 de febrero de 2018 y 14 de junio de 2019. De acuerdo con dicha cesión de datos, el Ayuntamiento de Llíria procedió a realizar los siguientes nombramientos de funcionarios interinos:

1. Nombramiento de funcionaria interina en puesto de Técnico de Gestión, Administración General, Subgrupo A1, adscrito al área de Contratación y Patrimonio.

Fecha de incorporación por acumulación de tareas: 08/07/2019

Fin del nombramiento: 07/01/2020.

De acuerdo con los datos obrantes en el departamento de Recursos Humanos, el Ayuntamiento de Llíria, ni en el momento de la solicitud ni en la actualidad, disponía de bolsa de trabajo temporal de Técnico de Administración General Subgrupo A1."

2. Arquitecto.

En el mencionado informe de señala que:

"Mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento de València remite al Ayuntamiento de Llíria, los datos de las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo de Arquitecto, que habían autorizado la cesión, por orden de bolsa. De acuerdo con dicha cesión de datos, el Ayuntamiento de Llíria procedió a realizar los siguientes nombramientos de funcionario interino:

1. Nombramiento de funcionario interino por sustitución transitoria del titular, en puesto de Arquitecto, Administración Especial, Subgrupo A1.

Fecha de incorporación: 14/01/2019

Fin de la relación funcional: 07/10/2019

De acuerdo con los datos obrantes en el departamento de Recursos Humanos, el Ayuntamiento de Llíria, ni en el momento de la solicitud ni en la actualidad, disponía de bolsa de trabajo temporal de Arquitecto."

Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber:

1. Auxiliar Administrativo.

En el informe solicitado por la Agencia se indica que:

"Mediante Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Llíria núm. 2705/2017, de 21 de noviembre de 2017, se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Llíria y el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, para la utilización de la bolsa de trabajo temporal de Auxiliar Administrativo de ésta última, sin perjuicio de la preferencia de la bolsa de auxiliares administrativos del Ayuntamiento de Llíria. De acuerdo con dicho convenio suscrito entre ambas entidades, previa la autorización de cesión de datos del personal integrante de la misma, el Ayuntamiento de Llíria ha realizado los siguientes nombramientos:

1. Nombramiento de funcionaria interina por puesto vacante. Puesto de Auxiliar Administrativo. Administración General. Subgrupo C2. Fecha de incorporación: 23/05/2019. De acuerdo con los datos obrantes en el Departamento de Recursos Humanos, en el momento de la suscripción del referido convenio, existía bolsa de trabajo temporal de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Llíria. Tras realizar los oportunos llamamientos a la bolsa del Ayuntamiento de Llíria, y habiendo renunciado los componentes de la misma,

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/10/2020 11:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	4/10

se procede al llamamiento de los aspirantes de la bolsa de San Antonio de Benagéber, por orden de bolsa."

Ayuntamiento de L'Elia.

1. Auxiliar Administrativo.

En el informe emitido por el TAG (Director de Organización, Calidad y RRHH) del Ayuntamiento de Llíria se indica que:

"Mediante Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Llíria núm. 209002920, de fecha 24 de septiembre de 2019, se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Llíria y el Ayuntamiento de L'Elia, para la utilización conjunta de bolsas de trabajo temporal. De acuerdo con dicho convenio suscrito entre ambas entidades, previa la autorización de cesión de datos del personal integrante de la misma, el Ayuntamiento de Llíria ha realizado los siguientes nombramientos:

1. Nombramiento de funcionaria interina por sustitución transitoria del titular. Puesto de Auxiliar Administrativo, Administración General, Subgrupo C2.

Fecha de incorporación: 15/10/2019

Fin de la relación funcionarial: 05/07/2020

De acuerdo con los datos obrantes en el Departamento de Recursos Humanos, en el momento de la suscripción del referido convenio, existía bolsa de trabajo temporal de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Llíria. Tras realizar los oportunos llamamientos a la bolsa del Ayuntamiento de Llíria, y habiendo renunciado los componentes de la misma, se procede al llamamiento de los aspirantes de la bolsa de San Antonio de Benagéber, por orden de bolsa, renunciando todos los aspirantes. Finalmente se acude a la bolsa de auxiliares administrativos del Ayuntamiento de L'Elia.

2. Nombramiento de funcionario interino por acumulación de tareas. Puesto de Auxiliar Administrativo, Administración General. Subgrupo C2.

Fecha de incorporación: 23/10/2019

Fin de la relación funcionarial: 22/04/2020

De acuerdo con los datos obrantes en el Departamento de Recursos Humanos, en el momento de la suscripción del referido convenio, existía bolsa de trabajo temporal de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Llíria. Tras realizar los oportunos llamamientos a la bolsa del Ayuntamiento de Llíria, y habiendo renunciado los componentes de la misma, se procede al llamamiento de los aspirantes de la bolsa de San Antonio de Benagéber, por orden de bolsa, renunciando todos los aspirantes. Finalmente se acude a la bolsa de auxiliares administrativos del Ayuntamiento de L'Elia.

3. Nombramiento de funcionario interino por acumulación de tareas. Puesto de Auxiliar Administrativo, Administración General. Subgrupo C2.

Fecha de incorporación: 18/11/2019

Fin de la relación funcionarial: 10/05/2020

De acuerdo con los datos obrantes en el Departamento de Recursos Humanos, en el momento de la suscripción del referido convenio, existía bolsa de trabajo temporal de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Llíria. Tras realizar los oportunos llamamientos a la bolsa del Ayuntamiento de Llíria, y habiendo renunciado los componentes de la misma, se procede al llamamiento de los aspirantes de la bolsa de San Antonio de Benagéber, por orden de bolsa, renunciando todos los aspirantes. Finalmente se acude a la bolsa de auxiliares administrativos del Ayuntamiento de L'Elia.

4. Nombramiento de funcionario interino por acumulación de tareas. Puesto de Auxiliar Administrativo, Administración General. Subgrupo C2.

Fecha de incorporación: 18/11/2019

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/10/2020 11:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	5/10

Fin de la relación funcional: 09/02/2020

De acuerdo con los datos obrantes en el Departamento de Recursos Humanos, en el momento de la suscripción del referido convenio, existía bolsa de trabajo temporal de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Llíria. Tras realizar los oportunos llamamientos a la bolsa del Ayuntamiento de Llíria, y habiendo renunciado los componentes de la misma, se procede al llamamiento de los aspirantes de la bolsa de San Antonio de Benagéber, por orden de bolsa, renunciando todos los aspirantes. Finalmente se acude a la bolsa de auxiliares administrativos del Ayuntamiento de L'Eliana."

De los hechos anteriores, se observa que el Ayuntamiento de Llíria hace uso de distintas bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Valencia sin la formalización previa de un convenio de colaboración, de acuerdo con los requisitos previstos en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no consta oposición del Ayuntamiento de Valencia al uso de su bolsa de personal sin la suscripción del convenio correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/10/2020 11:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	6/10

correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- "1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano".

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

"1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/10/2020 11:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	7/10



2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente".

CUARTO.- En el presente expediente es de aplicación la siguiente normativa específica:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida al Ayuntamiento de Llíria se ha detectado que el uso de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Valencia se realiza sin la formalización de un convenio de colaboración entre sendos ayuntamientos que habilite a la utilización de las distintas bolsas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/10/2020 11:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	8/10

RESUELVO

PRIMERO.- Formular, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), las siguientes **recomendaciones** al Ayuntamiento de Llíria:

El mencionado Ayuntamiento debería convocar bolsas de trabajo específicas para cubrir las necesidades urgentes e inaplazables de personal y en las que se tenga en cuenta las necesidades propias del Ayuntamiento convocante, evitando así, abusar de la utilización de bolsas de otros municipios.

En los supuestos de ausencia de bolsa de trabajo específica, y siempre que se justifique debidamente, se podría utilizar la bolsa de trabajo de otro Ayuntamiento en base al principio de colaboración interadministrativa, previsto en los arts. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Para ello, **se ha de suscribir un convenio administrativo**, de acuerdo con requisitos previstos en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el convenio debería contemplar, además de lo previsto en el artículo 49 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, lo siguiente:

- Las razones por las cuales se acude a la bolsa de trabajo de otro ayuntamiento y no se constituye una bolsa de trabajo propia.
- Una cláusula que prevea el procedimiento que se va a seguir por parte de las administraciones intervinientes para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en relación a la cesión de datos de carácter personal de los candidatos incluidos en la bolsa de trabajo temporal.

Acudir a las bolsas de trabajo de otras entidades no debería justificarse en un ahorro de costes económicos ni de gestión del proceso selectivo.

Asimismo, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, y en base a lo dispuesto en el art. 83.2 de la Ley 39/2015, previamente a la aprobación del convenio, sería recomendable someter el Convenio a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con el fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que crean oportunas.

Desde el punto de vista de los aspirantes se produce una grave distorsión, dado que los mismos se presentan a unos procedimientos selectivos convocados por una concreta administración con desconocimiento de que pueden llegar a ser llamados por otras administraciones públicas diferentes. Por ello, se recomienda que en las bases que rigen los procesos selectivos se haga mención expresa de la posibilidad de ceder la bolsa a otras administraciones.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/10/2020 11:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	9/10



En orden a evitar que el mecanismo empleado se convierta en la manera de proceder habitual de las entidades locales afectadas, se considera procedente recomendar que se tomen las medidas oportunas en orden a minimizar el uso de bolsas de trabajo de otras administraciones públicas, debiendo emplearse este mecanismo únicamente en caso de necesidad urgente. Esto es así porque, de lo contrario, se estaría produciendo una distorsión importante en los procedimientos selectivos tramitados por una administración, de forma que los participantes en dichos procedimientos acabarían siendo empleados en otras administraciones cuyo ámbito de actuación territorial no es coincidente con el de la entidad que los seleccionó.

Para dar cumplimiento a las recomendaciones, el ayuntamiento de Llíria **deberá comunicar a esta Agencia en el plazo máximo de un mes** desde la notificación de la presente la resolución, **la aceptación de las recomendaciones de mejora propuestas** para eliminar las áreas de riesgos de las conductas irregulares detectadas **o en su defecto de manera motivada las razones que impiden adoptar las recomendaciones propuestas.**

En el caso que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a las Corts Valencianes.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Llíria para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- No es posible realizar la notificación al denunciante por cuanto se interpuso denuncia anónima, a través del buzón de denuncias de esta Agencia, y no se dispone de otros datos de contacto del denunciante que permitan llevarla a su debido término.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/10/2020 11:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	10/10